ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1278-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2019.
6. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Establecer que en los delitos de homicidio calificado y agravado, feminicidio y violación se otorguen beneficios preliberacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 137, párrafo tercero; 141, párrafo tercero; y 144, párrafo tercero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar de la siguiente manera:**
Artículo 137. …	Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:
I. a VII. …	I. a VII. …
…	…
…	…
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, **homicidio calificado, homicidio agravado, feminicidio, violación**, secuestro y trata de personas.
…	…
Artículo 141. …	Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de

	prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.
…	…
…	…
I a VII. …	I a VII. …
No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, **homicidio calificado, homicidio agravado, feminicidio, violación**,, secuestro y trata de personas.
Artículo 144. …	Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:
I.a IV.	I.a IV.
…	…
…	…

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, **homicidio calificado, homicidio agravado, feminicidio, violación**, secuestro y trata de personas.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH